

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 07-07-2020

REF: 2019-01344-00

1.- Revisado el plenario se observa que en la referencia del proceso de proveído del 29 de enero de 2020 (fl. 2) se incurrió en error involuntario en el núm. 1-, por lo que conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

CORREGIR el proveído mencionado, en el núm. 1- sentido de indicar que el límite de la suma es de "\$108'784.000" y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

2.- De conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de los dineros que obren o lleguen a depositarse a cualquier título a nombre del demandado en los bancos relacionados en el escrito arrimado al plenario por Transunión (Fl.6). La anterior medida se limita en la suma de \$108'784.000.oo.

Líbrese el oficio antes enunciado, comunicando lo aquí dispuesto y haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 y parágrafo del artículo 594 *ibídem*.

Infórmesele a la entidad que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 66 del 7 de octubre de 2019, así como de la Circular 1458911 del 13 de julio de 2012.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.05

Hoy

La Sria. 08-07-2020



ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA